



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO MEDIANTE ACUERDO  
PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2013-00832-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOMEC NIT 802.013.046-4  
DEMANDADO: TATIANA AMADOR MEJIA C.C. 22.54.960, GREGORIO LARA C.C. 72.204.125 Y CARLOS MILANE ESPITIA C.C. 8723951  
CON SENTENCIA

Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, fue presentado memorial en fecha 11 de Noviembre de 2020, mediante el cual las partes demandante y demandada transaron la obligación adeudada dentro del proceso de marras. Sírvase proveer.

Soledad, Diciembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veinte (2.020).

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, Diciembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que fue presentado memorial en fecha 11 de Noviembre de 2020, mediante el cual la parte demandante a través de su apoderada judicial Dr. JUDITH NARANJO DE SANTOS y el demandado GREGORIO LARA DE LA HOZ C.C. 72.204.125, transaron la obligación por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$3.537.220) y solicitan se decrete la terminación del proceso previa entrega de la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$3.537.220), representado en los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del Despacho y descontados al demandado GREGORIO LARA DE LA HOZ; así mismo solicitan que los demás títulos descontados sean pagados al ejecutado y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del plenario

Con relación a los acuerdos celebrados entre las partes el Código General del proceso en su artículo 312 dispone: "En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción

D.M.

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia  
Telefax: 3885005 ext. 4033 cel 3043478191 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo [j04prpcsosledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsosledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia





**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO MEDIANTE ACUERDO  
PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

**RADICADO: 08758-41-89-004-2013-00832-00**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: COO MEC NIT 802.013.046-4**

**DEMANDADO: TATIANA AMADOR MEJIA C.C. 22.54.960, GREGORIO LARA C.C. 72.204.125 Y CARLOS MILANE ESPITIA C.C. 8723951**

**CON SENTENCIA**

*total lo será en el efecto suspensivo...*

Tomando en consideración lo manifestado por las partes, y en virtud que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, éste despacho procederá a decretar la terminación del proceso, previa entrega a la parte demandante de la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$3.537.220), suma ésta que será cancelada con los títulos judiciales descontados al demandado GREGORIO LARA DE LA HOZ identificado con C.C. 72.204.125, los cuales se encuentran a disposición de éste Despacho; así mismo que una vez sea cancelada la suma antes indicada se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y el desglose del título valor que sirvió de base para la presente obligación.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

**RESUELVE**

1. Dar por Terminado el Proceso EJECUTIVO SINGULAR en el que figura como demandante COO MEC y como demandado GREGORIO LARA DE LA HOZ, previa entrega a la parte Demandante de la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$3.537.220), valor que se cancelara con los descuentos efectuados al demandado señor **DAGOBERTO DELGADO HERNANDEZ C.C. 9.067.364**, los cuales se encuentran a disposición de éste Despacho.
2. Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso, una vez sea entregada la suma antes acordada. Líbrese y/o elabórense oficios de rigor.
3. Hágase entrega a la parte demandada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, tan pronto se cumpla con lo pactado por las partes, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.
4. Admitase la renuncia a términos de ejecutoria.
5. Archívese el expediente al momento de cumplido lo anteriormente pactado por las partes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ MUNICIPAL**

D.M.

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia

Telefax: 3885005 ext. 4033 cel 3043478191 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo [j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia

**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad.**

**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.\_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M

Soledad, \_\_\_\_\_

**LA SECRETARIA**





**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO MEDIANTE ACUERDO  
PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

**RADICADO: 08758-41-89-004-2013-00832-00**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: COOPEC NIT 802.013.046-4**

**DEMANDADO: TATIANA AMADOR MEJIA C.C. 22.54.960, GREGORIO LARA C.C. 72.204.125 Y CARLOS MILANE ESPITIA C.C. 8723951**

**CON SENTENCIA**

**JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4754db364f4bb93880b05f36c52a1efcc1a1df7531ca7957ab56f7b0eb6d4c2**  
Documento generado en 16/12/2020 05:00:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**D.M.**

**Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia**

**Telefax: 3885005 ext. 4033 cel 3043478191 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)**

**Correo [j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Soledad – Atlántico. Colombia**

